

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 " "
Extranjero..	1000 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia, (Q. D. G.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Debiendo subordinarse en todo caso la distribución del personal de Vigilancia á las necesidades y conveniencias del servicio, que nadie mejor que el Ministro puede apreciar, se servirá V. S. prevenir al personal á sus órdenes que se abstenga de formular solicitudes de permuta, que en lo sucesivo no serán admitidas en el Registro central; debiendo por su parte V. S. dejar sin curso las que hasta hoy puedan haberle sido presentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 2 de Mayo)

REAL ORDEN

Según la consulta que el Inspector de Sanidad de esa provincia dirige á V. S., son puntos de duda, á su juicio para la recta aplicación del concepto 11 de la tarifa de derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero último, si ha de entenderse por temporada de los teatros una función sola ó todas las que se den dentro de cada abono; si deben liquidarse por igual cantidad las funciones ejecutadas por compañías de artistas que las en que sólo tomen parte aficionados; cómo ha de entenderse la temporada en las plazas de toros, dado el caso de que, excepto en Madrid, en las demás capitales solamente se celebran algunas corridas en días determinados, y si procede exigir iguales derechos sanitarios cuando se trate de corridas de novillos lidiados por aficionados.

La consulta referida, como todas las que se relacionan con la organización de los servicios públicos, provinciales ó municipales, deben resolverse teniendo en cuenta la reglamentación especial que para los mismos rige, pues la tarifa aprobada por Real decreto de 24 de Febrero no crea ni regula servicios, sino

que tasa la intervención en ellos de los funcionarios de Sanidad.

El régimen de teatros en las provincias depende del Gobierno civil, encargado de hacer cumplir sus disposiciones, y lo mismo sucede y á igual Autoridad corresponde el de las corridas de toros. Son, pues, los Reglamentos de esos espectáculos públicos los que han de servir de norma para resolver consultas como las formuladas.

Debe partirse, sin embargo, al aplicar el concepto 11 de la tarifa de que se trata, de una inspección sanitaria, de edificio ó local, que ha de cobrarse sólo por temporada lo que supone serie de funciones, quedando, por tanto, excluida la interpretación de que se comprenda en el concepto la función única.

Además, contribuye á fundamentar esta conclusión, que el expresado concepto se refiere á espectáculos públicos, carga el pago de los derechos, en ciertos casos, al arrendatario ó empresario del espectáculo, y autoriza inspección especial cuando resulte comprobada una infracción del régimen sanitario, todo lo que evidencia que la disposición general se refiere á espectáculos donde pueda concurrir el público y las funciones se den por el dueño del local ó por un arrendatario ó empresario; es decir, mediando precio, sean artistas ó aficionados los que trabajen ó tomen parte como actores en el espectáculo.

En todo caso, corresponde decidir acerca de la liquidación de los servicios comprendidos en la tarifa que hagan los funcionarios de Sanidad, en primer término, al Gobernador, con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, pues que la Administración Central sólo ha de intervenir en los recursos de alzada que se interpongan contra el acuerdo gubernativo que se dicte sobre el particular.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que corresponde á V. S., con sujeción al apartado 11 de la Real orden de 13 de los corrientes, acordar respecto á la aplicación, en cada caso, dentro de la provincia, de los conceptos que comprende la tarifa de derechos sanitarios.

2.º Que el concepto 11 de dicha tarifa debe liquidarse considerando como temporada la serie de funciones que se anuncien, ó abonen, por el dueño del teatro ó plaza de toros, arrendatario ó Empresa, para la asistencia del público, mediante precio, teatro de actores, toreros ó aficionados, salvo casos excepcionales.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos que interesa en su comunicación de 22 de los corrientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Promulgada la ley de 14 de Febrero de 1907, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Febrero último el Reglamento para la ejecución de la misma de 23 de Febrero del año actual, sus artículos quinto y séptimo exigen que todo contrato de suministros, servicios ú obras públicas, así de la Administración central como de la local, para cuya celebración, mediante subasta ó concurso, se publique la convocatoria en la «Gaceta de Madrid», habrán de sujetarse á dicha ley y Reglamento, y remitir un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones á la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres días siguientes á su publicación ó aprobación, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley y Reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las Corporaciones provinciales y municipales, cuando intenten celebrar un contrato de los que especifica el art. 5.º del Reglamento de 23 de Febrero último, remitirán á la Presidencia del Consejo de Ministros, por conducto del Gobernador de la provincia respectiva, en cumplimiento del ar. 7.º del mismo Reglamento y en el plazo allí fijado, un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones.

2.º Las Corporaciones provinciales y municipales harán constar en debida forma en el expediente que se han cumplido los requisitos prevenidos por los artículos quinto y séptimo del Reglamento de 23 de Febrero último; y

3.º Publicará V. S. la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y cuidará muy especialmente de que, tanto por esa Diputación como por los Ayuntamientos de la provincia, se cumpla estrictamente lo dispuesto por la ley y Reglamento mencionados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del día 5 de Mayo

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, y cumplidos todos los requi-

sitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 157.618,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 8 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Abril último y de las disposiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de la de Tineo á Pola de Allande á Bárcena, provincia de Oviedo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la

cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902 han de regir en la contrata de las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Tineo a Pola de Allande a Bárcena, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.539.47 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Abril de 1908.—
El Director general, R. Andrade.

Junta provincial de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las siguientes escuelas que se anuncian para su provisión interinamente, conforme al artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último:

De niños con 625 pesetas:

La de Latores, en Oviedo.

De niñas con 625.

La de La Carrera, en Siero; Bárcena, en Quirós.

Mixtas con 625.

La de Tolivia, en Laviana; Meré, en Llanes; Limanes, en Siero; Santa Bárbara, en San Martín del Rey; Báscones, en Grado.

De niños con 500.

La de Granda, en Siero; Villamorey, en Sobrescobio.

Mixtas con 500.

Tablado, en Degaña; Sexmo, en Valdés; Viado, en Gozón; Rebollada, en Laviana; Rienzana, en Llanes; Arvellales—Endriga, en Somiedo; San Martín de Ondes, en Miranda; San Julián de Nevares, en Parres; Brañes, Naranco y Siones, en Oviedo; Urría y Villamayor, en Teverga; Olicio-Parda, en Cangas de Onís; Luces, en Colunga; Nogueirón-Pelón, en Grandas de Salime; Villapérez, en Oviedo.

Sustituciones.

La de la escuela mixta de Puente de los Fierros, en Lena, con 312 pesetas 50 céntimos.

La idem idem de Sevares; en Piloña, con idem.

La de la escuela de niñas de Valdeparés, en El Franco, con idem.

La de la escuela de niños de La Plaza, en Teverga, con idem.

Los maestros y maestras aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo manifestar en la

instancia el punto de la residencia, para que pueda enviárseles la credencial, caso de ser nombrados.

Oviedo 4 de Mayo de 1908.—
El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—
El Secretario accidental, Félix R. del Valle.

R. al núm. 1.842.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Siendo necesario adquirir en arrendamiento local para la instalación de las oficinas y dependencias de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la misma competentemente autorizada abre un nuevo concurso para admitir proposiciones bajo las condiciones siguientes:

Primera. El edificio que se ofrece tendrá la capacidad necesaria para la instalación de las oficinas que á continuación se reseñan:

1.º Delegación (a) despacho (b) antedespacho, (c) Secretaría.

2.º Intervención: (a) despacho del Jefe, (b) despacho del Tenedor de libros segundo Jefe, (c) salón para doce negociados.

3.º Administración de Hacienda: (a) despacho del Jefe, (b) salón para diez negociados, (c) Comisión de evaluación.

4.º—Tesorería.—A. Oficinas de recaudación: (a) despacho del Jefe, (b) salón para ocho negociados.—B. Oficinas de Caja: (a) Caja, (b) despacho del Depositario-Pagador, (c) recibimiento para el público.

5.º—Abogacía del Estado: (a) despacho de los Abogados, (b) despacho para el Auxiliar y recibimiento del público.

6.º—Inspección de Hacienda: (a) despacho del Jefe, (b) salón para cuatro negociados.

7.º—Administración de Rentas Arrendadas: un despacho.

8.º—Archivo: (a) despacho del Archivero, (b) salones en planta baja con luz y ventilación.

9.º—Retretes inodoros y urinarios higiénicos.

10.—Cada negociado ha de ocupar un espacio de cuatro y medio metros cuadrados, y el Archivo será capaz para ciento ochenta lineales de estantería de ochenta centímetros de fondo, por tres y medio metros de altura.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en instancia extendida en papel correspondiente en la Secretaría de esta Delegación de Hacienda, en las horas de oficina, durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente.

Tercera. A las instancias se acompañará plano del edificio, autorizado por un Arquitecto ó Maestro de obras, en escala de 1 por 100, y una sucinta Memoria descriptiva, en la que necesariamente se hará constar.

a El área del edificio.

b Vías públicas en que está situado y edificios colindantes y uso á que están destinados.

c Pisos de que consta:

d Altura de los mismos.

e Espesor de los muros exteriores y los interiores de carga.

f Número de huecos al exterior, y para luces interiores.

g Época de la construcción del edificio.

h Materiales de construcción de

los muros exteriores y tabiques de carga, techos y pavimentos.

Cuarto. Se expresará la duración del contrato de arrendamiento, precio anual del alquiler y forma de su cobro que pretenda el concurrente.

Oviedo 5 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.
R. al núm. 1.182.

Agencia ejecutiva de Gijón

D. Justo Trabanco García, Agente ejecutivo para realizar los créditos de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco García González, vecino de la parroquia de Perlora, por débitos de la contribución urbana, rústica y utilidades correspondientes á varios trimestres de 1904, 5, 6 y 7, se ha dictado con fecha veinticinco la siguiente providencia de subasta de fincas:

No habiendo satisfecho D. Francisco García González sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la oficina de la Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa de planta baja y piso alto, que ocupa una superficie de 144 metros con 70 decímetros cuadrados, sita en Veriña; linda Norte carretera de Ribadesella á Canero ó Avilés, Sur propiedad del Ferrocarril del Norte, Oeste y Este propiedad del D. Francisco; figura con un líquido imponible de 1.500 pesetas, capitalizada al 4 por 100 (artículo 82 de la Instrucción) da un total de 37.500 pesetas, que sirve de tipo para la subasta.

Una plazoleta al Este de la casa anterior, que ocupa 100 metros con 73 centímetros cuadrados; linda Norte carretera de Avilés, Este y Sur ferrocarril, Oeste la casa anterior.

Un trozo de terreno ó solar al Oeste de la casa dicha, de 312 metros; linda al Norte carretera de Avilés, Sur ferrocarril del Norte, Este la casa dicha, Oeste ferrocarril; figuran con un líquido imponible de 112 pesetas la plazoleta y el trozo; capita-

lizado al 5 por 100 resultan 2.280 pesetas, tipo para la subasta.

No presentó títulos de propiedad.
2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería.

Gijón á 27 de Abril de 1908.—
Agente ejecutivo, Justo Trabanco.

R. al núm. 1.822

Regimiento Infantería del Príncipe

D. José Caravera Alonso, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Indalecio Bausoño Perez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de José y de Francisca, natural de Cobo, Boal, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del referido Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 30 de Abril de 1908.—José Caravera.

R. al núm. 1.776

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	12.397 34
2	Portazgos y barcajes	"
3	Donativos, legados y mandas	"
4	Repartimiento	893.095 19
5	Instrucción pública	3.000
6	Beneficencia	675.086 89
7	Ingresos extraordinarios	500
8	Arbitrios especiales	1.080.175 91
9	Empréstitos	2.202.970 80
10	Enajenaciones	307.035 37
11	Resultas	"
12	Ampliación	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos	"
14	Reintegros	"

PAGOS

1	Administración provincial	151.970	45.007 48
2	Servicios generales	80.525	20.415
3	Obras obligatorias	64.948 18	13.546 02
4	Cargas	466.093 02	7.316 19
5	Instrucción pública	112.059 25	23.019 75
6	Beneficencia	863.358 48	236.266 46
7	Corrección pública	80.246 83	8.857 80
8	Imprevistos	14.114 70	1.850
9	Nuevos establecimientos	367.910	20.000
10	Carreteras	1.461.633 99	25.800 15
11	Obras diversas	559.852 30	52.442 30
12	Otros gastos	225.303 60	29.694 85
13	Resultas	"	"
14	Ampliación	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos	"	"

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resulta's Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
12.397 34	2.419 51	"	9.977 83
"	"	"	"
893.095 19	48.328 62	"	844.766 57
3.000	"	"	3.000
675.086 89	36.215 66	"	638.871 23
500	51	"	449
1.080.175 91	344.166 72	"	736.009 19
2.202.970 80	51.970 80	"	2.151.000
307.035 37	"	"	307.035 37
"	154.973 31	154.973 31	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	411 18	411 18	"
5.174.261 50	638.536 80	155.384 49	4.691.109 19
151.970	45.007 48	"	106.962 52
80.525	20.415	"	60.110
64.948 18	13.546 02	"	51.402 16
466.093 02	7.316 19	"	458.776 83
112.059 25	23.019 75	"	89.039 50
863.358 48	236.266 46	"	627.092 02
80.246 83	8.857 80	"	71.389 03
14.114 70	1.850	"	12.264 70
367.910	20.000	"	347.910
1.461.633 99	25.800 15	"	1.435.833 84
559.852 30	52.442 30	"	507.410
225.303 60	29.694 85	"	195.608 75
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
4.448.015 35	484.210	"	3.963.805 35
"	154.326 80	"	"
"	638.536 80	"	"

Oviedo 4 de Mayo de 1908. — El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.847

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Sabas González Diaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 26 del corriente, se acordó declarar prófugos á los siguientes mozos de los Reemplazos de 1905, 1907 y 1908, por resultar de los expedientes instruidos al efecto, que no aparece justificada su falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, para el cual fueron previamente citados en forma legal.

Reemplazo de 1905

- 79 Guillermo Moro Gonzalez
- 105 José Maria del Cuadro Fernández

Reemplazo de 1907

- 19 Jesús Diaz Trapiella

Reemplazo de 1908

- 2 Vicente Rodriguez Velasco
- 4 Angel Fernandez Diaz
- 3 Antonio Suarez Melcon
- 9 Julio Argüelles Velasco
- 13 Jesús Alvarez Colloto
- 16 Herminio Torre Garcia

- 18 Alejandro Fernandez Fernandez
- 20 José Antuña Llanes
- 21 Mannel Lobo
- 23 José Iglesias Gonzalez
- 24 José Fernandez Tejón
- 26 Cristino Estrada Gonzalez
- 27 Manuel Jesús Hevia Tejón
- 28 Alvaro Fernandez Rodriguez
- 31 Raimundo Garcia Alonso
- 34 Juan Luis Garcia Lobo
- 35 Basilio Iglesias Moral
- 36 Santiago Fernandez Mejido
- 38 José Diaz Alvarez
- 39 Manuel Gonzalez Alonso
- 42 José Cordero Cordero
- 44 Francisco Manuel Antonio Alonso
- 47 José Maria Tejón Perez
- 48 Esteban Dionisio del Cuadro Fernandez
- 57 Faustino Diaz Cienfuegos
- 59 José Perez Fanjul
- 63 Benigno Fernandez Alvarez
- 64 Angel Suarez Diaz
- 67 Ignacio Garcia Canteli
- 69 José Alvarez Fernandez
- 72 Jesús Amador del Cuadro
- 75 José Maria Cifuentes Garcia
- 76 Constantino Velasco Alfonso
- 82 José Maria Rodriguez Rodriguez
- 85 Cándido Gonzalez Castañon
- 90 Juan Manuel Gonzalez
- 91 Primo Fernandez Caso Pelaez
- 93 Angel Saavedra Fernandez
- 97 Miguel Argüelles Hevia
- 99 Maximiliano Perez Garcia
- 106 Lorenzo Fernandez Gonzalez
- 109 Leonardo Arias Casariego
- 111 Juan Diaz Fernandez
- 115 Emilio Fernandez Velasco
- 122 Avelino Alonso Rodriguez
- 123 José Ramon Garcia Garcia
- 124 Pedro Ugalde Gomez
- 126 Luciano Alvarez Garcia
- 128 Feliciano Argüelles Garcia
- 129 Bernardo Moro Piquero
- 134 Luciano Lobo Trapiella
- 135 Nicolás Garcia Fernandez
- 140 José Maria Escalante Suarez
- 145 Juan Suarez Garcia
- 146 Faustino Diaz Gonzalez
- 147 Ramon Rodriguez Fernandez
- 148 Jesús Cuadro Castillo
- 151 Celestino Arias Fernandez
- 155 Manuel del Peño Fernandez
- 156 Alejo Diaz
- 158 Fermin Eustaquio Rocés Diaz
- 159 Plácido Jaca Velasco
- 160 Pedro Ramon Garcia Pando
- 161 Manuel Rodriguez Antuña
- 164 Joaquin Zapico Trapiella
- 166 Restituto Ordoñez Fernandez
- 167 Félix Alvarez Rodriguez
- 168 Hilario Garcia Perez
- 169 Ramon Diaz Castañon
- 170 Domingo Antonio Gonzalez
- 173 Manuel Cienfuegos

Cabañaquinta y Abril 31 de 1908.
—El Alcalde, Sabas González
R. al núm. 1.787.

G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, J. Muñiz.
R. al núm. 1.816

Alcaldía de Grado

Mes de Mayo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	786	04
2	Policía de seguridad...	213	07
3	Policía urbana y rural.	1032	95
4	Instrucción pública.....	466	25
5	Beneficencia.....	811	45
6	Obras públicas.....	406	85
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	8254	59
10	Ob. nueva construcción	222	82
11	Imprevistos.....	166	66
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
TOTAL.....		12531	83

En Grado á cuatro de Mayo de mil novecientos ocho.—El Secretario, Carlos Villamil.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.828

Alcaldía de Mieres

Mes de Mayo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1845	50
2	Policía de seguridad...	3120	30
3	Policía urbana y rural..	1142	75
4	Instrucción pública.....	»	»
5	Beneficencia.....	1231	15
6	Obras públicas.....	3784	60
7	Corrección pública.....	275	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	3298	70
10	Ob. nueva construcción.	1826	75
11	Imprevistos.....	100	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	»	»
TOTAL.....		16624	75

Mieres 1.º de Abril de 1908.—El Contador, Ramón Cueto.—V.º B.º—El Alcalde, J. Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que esta distribución de fondos fué aprobada en sesión del día 24 del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á 28 de Abril de 1908.—Lisardo

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de la villa de Tineo en funciones de primera instancia de la misma y su partido

Por el presente se hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Tineo, á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho, el Sr. D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía, propuesto en este Juzgado por D.ª Florentina Soto Jove Menendez, viuda, propietaria, mayor de edad y vecina de esta villa, defendida por el Letrado D. Félix Infanzón y representada por el Procurador D. Julián del Casero, contra doña Concepción, doña Mercedes, doña Rosario, doña Jesusa, don Emilio y doña Cesárea Fernández y García Arrojas, vecinos que fueron de Balbona y ausentes de ignorado paradero, sin que consten otras circunstancias por hallarse en rebeldía y representados por tal motivo por los estrados del Juzgado y Ministerio Fiscal, sobre reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas, intereses de un ocho por ciento de esta cantidad desde el ocho de Mayo último, y cuarenta y cuatro pesetas de réditos de los dos últimos años é interés legal de esta última cantidad desde la presentación de la demanda hasta el completo pago.

Fallo

Que declarando haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Julián del Casero y Fernández, en la representación expresada, debo de condenar y condeno á los demandados doña Concepción, doña Mercedes, doña Rosario, doña Jesusa, D. Emilio y doña Cesárea Fernández y García Arrojas, á que paguen hasta donde alcance la herencia de su finada madre doña Josefa García Arrojas y como herederos de ésta á la demandante doña Florentina Soto Jove, la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses de un ocho por ciento de la misma desde el ocho de Mayo último, y cuarenta y cuatro pesetas, réditos de los dos últimos años con el interés legal de esta cantidad desde la presentación de la demanda hasta la total solvencia, y se les condena al pago de las costas de este juicio y las que se causen hasta que el pago se realice.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín J. Argüelles.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera ins-

tancia de la misma y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los expresados demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Agustín F. Argüelles.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.757.

Juzgado de Grado

D. José Villazón, Juez municipal suplente en funciones del último bienio de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita llama y emplaza á D. Ramón García y González, cuyo actual paradero se ignora, pero cuyo último domicilio lo ha tenido en Cubia, parroquia de Ambás, para que el día dieciséis del corriente, y hora de las diez, se presente en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Ramón Álvarez Menendez, de esta vecindad, sobre pago de cuatrocientas treinta y tres pesetas, según lo ocoedé en providencia de esta fecha, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Grado y Mayo primero de mil novecientos ocho.—José Villazón.—Por su mandato, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1.835

Juzgado de Pola de Lena.

D. Manuel Blanco y Mata, Secretario del Juzgado municipal de Lena.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de la Pola de Lena, á veintidós de Abril de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal de este término compuesto del Sr. Juez D. Rodrigo Valdés Peón, Presidente, y los adjuntos D. Francisco Fernández Getino y D. Nicanor Hevia Campomanes, habiendo visto el juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante D. Faustino Baquero Lafuente, vecino de esta villa, casado, industrial y mayor de edad, representado por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda y Rodríguez, de esta vecindad, casado y mayor de edad; y de la otra, los estrados del Tribunal, en representación del demandado rebelde D. José Fernández Cienfuegos, vecino de Herias, labrador y mayor de edad, sobre pago de doscientas veintisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Fallamos:

Que declarando procedente la demanda de D. Faustino Baquero Lafuente, debemos de condenar y condenamos al demandado D. José Fernández Cienfuegos, á que le pague el principal de doscientas veintisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos y los intereses adeudados desde el trece de Junio de mil novecientos cuatro, y los que adeude hasta que efectúe el pago á razón

del siete por ciento anual, con las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada personal mente al demandado D. José Fernández Cienfuegos, si lo solicitare el actor, ó en otro caso por medio de edictos en los que se insertará solamente el encabezamiento, parte dispositiva y firmas que le autoricen y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Valdés.—Francisco Fernández.—Nicanor Hevia.

Para que conste, en virtud de lo acordado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado.

Pola de Lena veintisiete de Abril de mil novecientos ocho.—Manuel Blanco y Mata.—V.º B.º, Valdés.

R. al núm. 1.753

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

VILLAVICIOSA

El día 1.º del actual desapareció de la parroquia de Puelles, de este término municipal, una potra de color negro, alzada seis cuartas poco más ó menos, edad de dos á tres años, herrada de las dos manos, con una estrella grande en la frente.

Villaviciosa 2 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Pedro Pidal.

1

MIERES

En poder de D. Jesús Alonso, vecino de esta villa, se halla un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daños en fincas particulares y tiene las señas siguientes: edad cinco años, alzada seis cuartas y cuatro de dos, color negro, pelo viejo, de pocas carnes, su valor próximamente de noventa pesetas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño, pueda recogerlo previo pago de los gastos, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, J. Muñiz.

1

ANUNCIOS

Compañía del Ferrocarril de Langreo

Por no haberse reunido el suficiente número de acciones para asistir á la Junta general ordinaria el día 30 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la 2.ª convocatoria para el día 30 de Mayo próximo, á las 14, siendo la orden del día aprobación de cuentas y balances, fijación del dividendo y nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 22 del citado mes de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en esta Dirección, Colegiata 13, y en las Oficinas de Gijón.

Madrid 22 de Abril de 1908.—El Secretario, Aurelio Rico.